

<i>Sentencia</i>	<b>No. de providencia STP8281-2023 Radicación n° 132058</b>
<i>Autoridad</i>	<i>Corte Suprema de Justicia</i>
<i>Fecha</i>	<i>10 de agosto de 2023</i>
<i>Magistrado ponente</i>	<i>DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN</i>
<i>Link sentencia</i>	<i>Incluir enlace a la sentencia en la biblioteca del Mentoring</i>
<i>Etiquetas</i>	<i>debida diligencia en violencia intrafamiliar/ mora judicial</i> <i>Sinopsis</i>
<p><i>Una mujer interpone denuncia por violencia intrafamiliar contra su expareja. Transcurridos casi 5 años, la Fiscalía no ha proferido ninguna decisión. Es además indiciada en otro proceso del mismo año por el delito de falsa denuncia. La mujer interpone tutela contra la Fiscalía por mora judicial en ambos procesos.</i></p> <p><i>El Tribunal, en primera instancia del proceso de tutela, negó el amparo respecto del proceso de violencia intrafamiliar, por encontrar que la Fiscalía justificó las actuaciones realizadas en el tiempo transcurrido. Tutela parcialmente contra la Fiscalía que adelanta la investigación por falsa denuncia, porque esta autoridad no le respondió a sus peticiones.</i></p>	
<i>Elementos jurídicos relevantes</i>	
<p><b>Adicionalmente, se advierte como en este caso se investiga un delito de violencia intrafamiliar en el contexto de una relación de pareja, situación que ha sido catalogada como uno de los múltiples escenarios donde las mujeres son víctimas de violencia de género, derivada de las relaciones asimétricas de poder, de orden histórico, entre hombres y mujeres.</b></p> <p><b>En ese sentido, le resulta exigible al Estado, a través de las distintas autoridades del poder judicial, el cumplimiento del deber de investigar, sancionar y prevenir la violencia contra la mujer. Y, en observancia a dichas</b></p>	

**premisas, entre otras cosas, es su deber garantizar el acceso a un recurso judicial efectivo, lo que supone que el mismo sea decidido dentro de un período razonable, sin dilaciones injustificadas.**

Sobre este punto, se precisa que el cambio del delegado asignado a la investigación no es una circunstancia cuyos efectos nocivos deban ser trasladados al ciudadano, usuario de la administración de justicia. Por el contrario, los cambios de titular o de despacho obedecen a políticas internas de organización de la Fiscalía General de la Nación que no deben, en principio, afectar la celeridad en su labor investigativa o que de hacerlo, en todo caso, no pueden constituirse como la excusa a la falta de respuesta en su función.

Se resalta, además, que no es dable catalogar la mora como justificada con fundamento en la congestión que presenta la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, pues más allá de una afirmación genérica, para que opere el reconocimiento de la mora judicial justificada es menester que la autoridad judicial acredite las razones que motivan el desconocimiento de los términos judiciales dada la complejidad del asunto u otros factores, así como las labores desarrolladas tendientes al cumplimiento de las funciones jurisdiccionales. Condiciones anteriores que no fueron demostradas en este caso.